En lo Principal: SE HACE PARTE; Primer Apartado: OFRECE PRUEBA; Segundo Apartado: ACOMPAÑA PERSONERÍA; Tercer Apartado: NOTIFICACIONES.

SRES. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

U4 ABR 2013

OFICINA DE PARTES

1) La ASOCIACION INDIGENA CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO, representada por PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO; 2) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE VALERIANO representada por PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, 3) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA, representada por SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA; 4) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN GRANDE, representada por BELGICA MAGLENE CAMPILLAY ROJAS, 5) COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO representada por ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ; 6) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES, representada por DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA, 7) la COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO, representada por ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS, todos pertenecientes a la etnia indígena Diaguita y domiciliados en la comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, III Región de Atacama, todos representados para estos efectos por el abogado LORENZO SOTO OYARZUN, según consta en personería que se acompaña, y con domicilio, para todos los efectos legales en Paseo Bulnes 79 of. 64, Santiago, en expediente Rol A-002-2013, seguido por esta SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE en contra de la empresa COMPAÑÍA MINERA SPA, (BARRICK GOLD), con motivo de su proyecto minero PASCUA LAMA, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente digo:

Que en conformidad a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 20.417 y art. 18, 21 N° 2 y 3 de la Ley 19.880, mediante la presente vengo en hacerme parte en el presente procedimiento

administrativo sancionatorio a fin de que la empresa COMPAÑÍA MINERA SPA sea sancionada por los hechos materia del proceso instruido.

Mis representados son personas y organizaciones indígenas pertenecientes a la etnia diaguita, como se acreditó por Notario Público en la personería que acompaño, y que desarrollan sus actividades, preferentemente agrícolas y de pastoreo, y formas de vida en el territorio en el cual la empresa Compañía Nevada SPA pretende operar correspondiente a la zona alta de la cuenca y valle del Huasco, comuna de Alto del Carmen, III Región de Atacama; y por tales circunstancias les afectarán las consecuencias y efectos ambientales, que dicho proyecto genere, razón por la cual han deducido diversas acciones de impugnación en contra del mismo, en su calidad de afectados, como es el caso de la acción de protección Rol N°300-2012 que actualmente se tramita ante la I. Corte de Apelaciones de Copiapó que, entre sus múltiples actuaciones, ha requerido conocer las acciones y sanciones ordenadas por la autoridad administrativa y los fundamentos de hecho en que se apoyan, todos los cuales apoyan y fundamentan nuestras afirmaciones de que se está provocando la afectación de los recursos hídricos y glaciares de la cuenca alta del valle del Huasco, entre otros recursos naturales, como lo constata esta SMA, y con ello los derechos individuales y colectivos de mis representados.

### POR TANTO.

AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE REQUIERO: tener a mis representados como parte en el procedimiento sancionatorio signado, rechazar los descargos y defensas de la contraria y en definitiva acusar y sancionar a la COMPAÑÍA MINERA SPA con la sanción de clausura y/o revocación de la resolución de calificación ambiental de su proyecto minero "Pascua Lama".

PRIMER APARTADO: En conformidad a lo dispuesto en el art. 50 y 51 de la Ley 20.417 ofrezco, desde ya, a esta SMA si lo tienen a bien, como medio de prueba para probar los hechos materia de investigación la declaración personal de los interesados que represento, en calidad de testigos.

**SEGUNDO APARTADO:** Acompaño a la presente, copia simple de las escrituras públicas en que constan los poderes con que actuó en representación de las comunidades indígenas diaguitas singularizadas.

**TERCERO APARTADO:** Solicito a Ud. notificarme toda actuación o resolución al correo electrónico <u>lorenzosotoabogado@gmail.com</u>.

James S.

RICARDO OLIVARES PIZARRØ

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610 1/21 EMAIL: NOTARIADLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

REPERTORIO Nº 777

**GJA** 

3

1

2

5

6

7 8

9

10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En Vallenar, República de Chile a veintiocho de junio de dos mil doce, ante mí, PAULO CORTES OLGUIN, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Suplente del Titular don RICARDO OLIVARES PIZARRO. según decreto económico número veintisiete de fecha veinticinco de junio del presente año, del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Don ORIEL EDUARDO CAMPILLAY CORTEZ, chileno, casado; empleado, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete guión tres, domiciliado en Chiguinto sin número, Comuna de Alto del Carmen, en representación según se acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO, persona jurídica, Rut número sesenta y cinco millones diecisiete mil doscientos veintidos guión

uno, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad

# MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

# COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO

Α

# LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

nacional de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

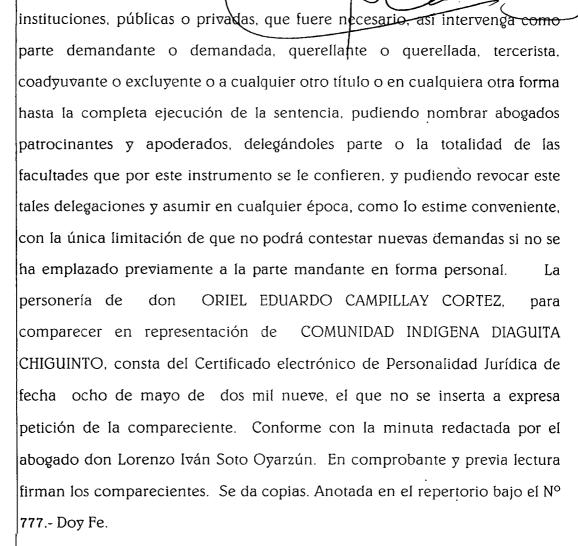
29

NOT#

RICARDO OL

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 6/0121 EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR – III REGIÓN



Derechos. / 1000

Boleta: 226303

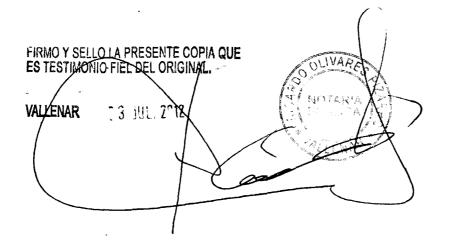
Vallenar, 03 de/julio de 2012.-

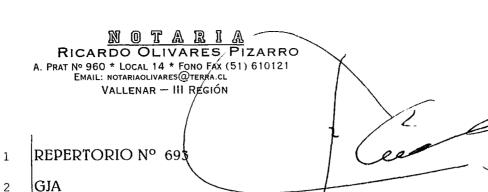


C.I. Nº 1669727-

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIGUINTO AUTORIZO LA PRESENTE ESCRITURA COMO NOTARIO TITULAR. CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS DOS.

INCISO FINAL DEL CÓDIGO DE ÉÁNICO DE TRIBUNALES.-





MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA

Α

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

En Vallenar, República de Chile a ocho de junio de dos mil doce, ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA, chilena, divorciada, profesora, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos ocho mil ciento trece guión tres, domiciliada en Placeta sin número. Alto del Carmen, en representación según se acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE PLACETA, persona jurídica. Rut número sesenta y cinco millones treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco guión ocho, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: Que confieren poder judicial y extrajudicial a don Lorenzo Iván Soto Oyarzún abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos

, ......, procedimento o gestion, judicial o

administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e líntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

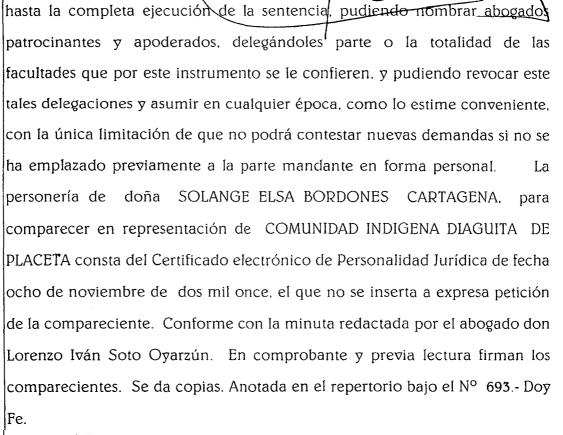
29

LEN

# NU U I M M I M

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL/

VALLENAR - III REGIÓN



15 Derechos COOO

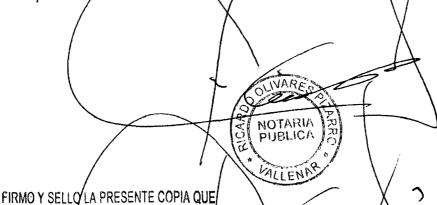
Boleta: 274961

 SOLANGE ELSA BODDONES, CADTAGENA

SOLANGE ELSA BORDONES CARTAGENA

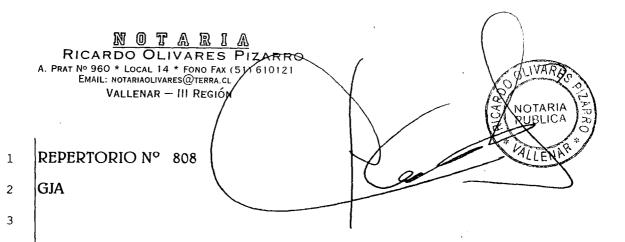
CI. NO 14.308.113-3

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGULTA DE PLACETA









MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

# ASOCIACIÓN INDIGENA CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO

Α

14 LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

### 

En Vallenar, República de Chile a seis de julio de dos mil doce, ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, chilena, soltera, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad número quince millones treinta y cuatro mil ciento noventa y cinco guión siete, domiciliado en Las Marquezas. Comuna de Alto del Carmen, en representación según se acreditará de ASOCIACION INDIGENA CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO, persona jurídica, Rut número sesenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y seis guión nueve, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva cédula y expone: Que confieren poder judicial y

novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuença del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

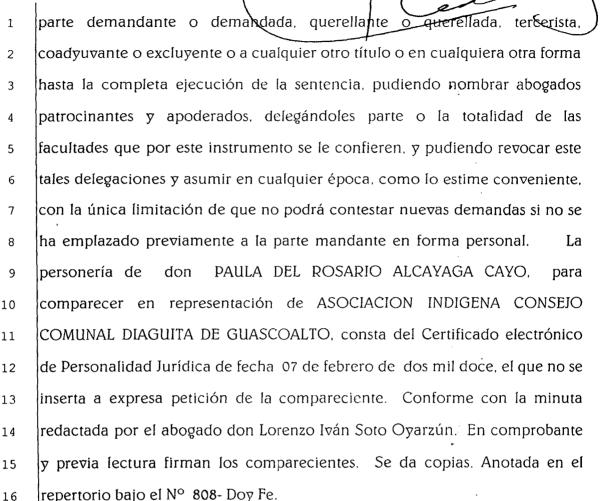
instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como

# RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51)/610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR – III REGIÓN



Jerechos: /1.000

Boleta: 276.76.8

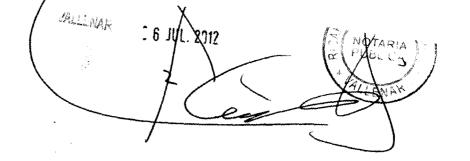
PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO

C.I. Nº 15 034 195 - 7

En representación de ASOCIACION INDIGENA CONSEJO COMUNAL

BIAGUITA DE GUASCOALTO





...1

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERKA.CL

VALLENAR – III REGIÓN

REPERTORIO Nº 694

**GJA** 

1

2

3

6

7

8 9

10

11

12

13 14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN

GRANDE

Α

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

Ź.

En Vallenar, República de Chile a ocho de junio de dos mil doce, ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña BELGICA MAGLENE CAMPILLAY ROJAS, chilena, casada y separada totalmente de bienes, agricultora, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete guión seis, domiciliada en callejón vecinal sin número, Chanchoquin Grande, Alto del Carmen, en representación según se de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA acreditará PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN GRANDE, persona jurídica, Rut número sesenta y cinco millones trece mil ochocientos noventa y seis guión uno, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva

número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo. ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

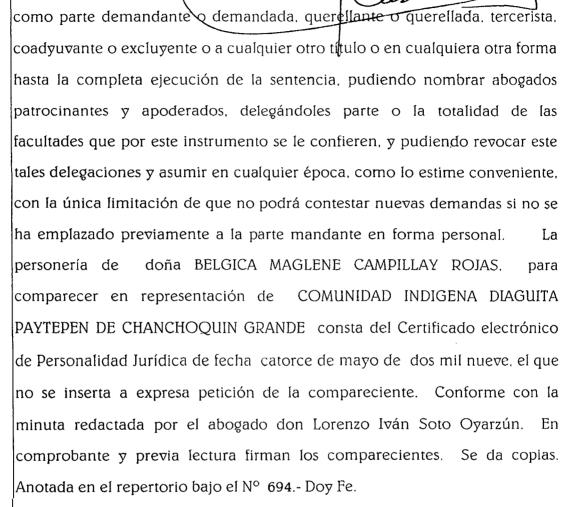
29

PUBLICA

ALLENP

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121 EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERNA.CL

VALLENAR - III REGIÓN



<i>)O</i>

Boleta: 221960 

 C.I. Nº 06 461-6167



En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PAYTEPEN DE CHANCHOQUIN GRANDE

BELGICA MAGLENE CAMPULLAY ROJAS

C B JUN. 2012

RICARDO OLIVARES PIZARRO A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL VALLENAR - III REGIÓN

REPERTORIO Nº 1170 1

**GJA** 

3 4

2

5

6

7

8

9 10

11

12

13 14

15

16

18

19

20

21

22

23

24

17

En Vallenar, República de Chile a cuatro de octubre de dos mil doce, ante

mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número

novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, chilena, soltera, técnico en enfermería,

cédula nacional de identidad número quince millones treinta y cuatro mil ciento noventa y cinco guión siete, domiciliado en Las Marquezas, Comuna

de Alto del Carmen, en representación según se acreditará COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE

25

26 27

28

29

Valeriano Camino Público sin número comuna de Alto del Carmen, mayor

mil setecientos sesenta y cuatro guión dos, con domicilio en Juntas de

**VALERIANO**, persona jurídica, Rut sesenta y cinco millones veinticinco

de edad, quien acreditó su identidad con la respectiva accula -

de

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE

VALERIANO

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

Alex Quevedo Langenegger, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o

chocientos diez um quimentos diecinueve guion cuatro y a don Ladislao

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 61/0121 EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL VALLENAR - III REGIÓN

administrativo, negociaciones y en juicios de qualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La personería de doña PAULA DEL ROSARIO ALCAYAGA CAYO, para comparecer en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI DE JUNTAS DE VALERIANO, consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha ocho de junio de dos mil siete, el que no se inserta a expresa petición de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el Nº **1170**- Doy Fe.

20

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

23

24

25

26

27

28

PAULA DEŁ ROSARIO ALCAYAGA CAYO

15 034.195-C.I. No

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA YASTAI

DE JUNTAS DE VALERIANO

REVERSO AUTILIZADO BICARDO OLIVARES PIZARRO NOTARIO RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 610121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

REPERTORIO Nº 1224

mrp

1

2

3

5

6

7

MANTDA'

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES

8

10

11

12

13

14

15 I

18

17

19 20

22

21

23

24 25

26

28

27



MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

A

LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

# 

En Vallenar, República de Chile a diecinueve de octubre de dos mil doce, ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña DORYS ADELAIDA **CAMPILLAY SIERRA**, chilena, soltera, agricultora, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y dos guión tres, domiciliada en Los Perales sin número, Alto del Carmen, en representación según se acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES, persona jurídica, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones seis mil ciento setenta y uno guión tres, de su mismo domicilio, mayor de edad, identidad con la respectiva cédula y expone: One quien acreditó su confieren poder judicial y extrajudicial a don Lorenzo Iván Soto Oyarzún, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones achacientas diez mil aniniantas

gue los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold v de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

# NOTARIA RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 6/0121
EMAIL: NOTARIADLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La personería de doña DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA, para comparecer en representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL LOS PERALES consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha primero de septiembre de dos mil doce, el que no se inserta a expresa petición de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el Nº 1224 .- Dov Fe.

16 Derechos: /5000 17 Boleta: 233019

DORYS ADELAIDA CAMPILLAY SIERRA

C.I. Nº 5.487942-3

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA TATUL

LOS PERALES

23

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

18

19

20

21

22

24

25

26

27

28

IRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE S TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.



RICARDO OLIVARES PIZARNO NOTARIO



VALLENAR - III REGIÓN

REPERTORIO Nº 1223

mrp

3

1

2

4

5

6 7

8

9

10

11

12 13

14

15

16

20

22

21

23

2425

26

27

28

223

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL

2

# COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO

A

# LORENZO IVAN SOTO OYARZUN

## 

En Vallenar, República de Chile a diecinueve de octubre de dos mil doce, ante mí, **RICARDO OLIVARES PIZARRO**, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: Doña ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS, chilena, soltera, apicultora y agricultora, cédula nacional de identidad número diez millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres guión uno, domiciliada en Chanchoquín Chico sin número, Alto del Carmen, en representación según se acreditará de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO, persona jurídica, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones catorce mil doscientos veintinueve guión dos, con domicilio en Camino Público sin número Chanchoquín chico, Alto del Carmen, mayor de edad, identidad con la respectiva cédula y expone: Que quien acreditó su confieren noder indicial v extraindicial a don Lorenzo

Alex Queveuo Langenegger, abogado, cedula nacional de identidad número nueve millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho guión seis, para que los represente en todo juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, contenciosa o no contenciosa, de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo ante Tribunales de Justicia, órganos de la Administración del Estado, empresas u organizaciones de cualquier clase o naturaleza, con ocasión de los proyectos o actividades mineras de Pascua Lama de Barrick Gold y de El Morro de Gold Corp ubicadas en la zona alta de la cuenca del Huasco, especialmente en la comuna de Alto del Carmen y sus alrededores en la III Región de Atacama, y respecto de quienes resulten responsables de los perjuicios generados o que puedan generarse, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, el apoderado podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, negociaciones y en juicios de cualquier naturaleza, como

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

RICARDO OLIVARES PIZARRO

A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONO FAX (51) 6/0121

EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL

VALLENAR - III REGIÓN

asimismo ante las diversas instituciones, públicas o privadas, que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar este tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente, con la única limitación de que no podrá contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal. La personería de doña ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS, para comparecer en representación COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE CHANCHOQUIN CHICO consta del Certificado electrónico de Personalidad Jurídica de fecha doce de julio de dos mil doce, el que no se inserta a expresa petición de la compareciente. Conforme con la minuta redactada por el abogado don Lorenzo Iván Soto Oyarzún. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el Nº 1223 .- Dov Fe.

Derechos 1.000
----------------

Boleta: 253018

ANTONIA MARIA MANCILLA VILLEGAS

mille

C.I. Nº 40.148 953 · 1

En representación de COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA DE



19 20

21

22

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

23

24

2526

27

